

5 de agosto del 2015
SC-886-746-2015

**Señores
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA GENERAL
COMITÉ DE VIGILANCIA
COOPEAGROPAL R.L.**

Estimados señores:

En atención a nuestros Oficios SC-559-2015 del 12 de junio del 2015 y SC-801-2015 del 17 de julio del 2015, fue recibida respuesta de parte de COOPEAGROPAL R.L el día 4 de agosto del 2015, suscrita por su Gerente Carlos Morera Castillo, en la cual se expresa lo siguiente:

"[...Con referencia a la nota SC-559-2015 del 12 de julio del 2015, solicitamos muy atentamente que antes de dar respuesta a lo que solicita en este oficio nos den una prórroga con el fin de estudiar más detalladamente la respuesta por las siguientes razones:

- *Solicitamos muy respetuosamente a los señores de Supervisión Cooperativa una prórroga con el fin de conozca la situación de la cooperativa debido a que la cooperativa enfrenta situaciones ajenas al control como el complejo problema de flecha seca, que afecta las plantaciones de palma reduciendo la producción de los cultivos de nuestros asociados hasta en un 80%, esto se ha insistido a nuestro gobierno que se declare de emergencia nacional en el sector. Pero la ley fitosanitaria no pude declarar porque no se conoce el patógeno que la afecta.*
- *Se está trabajando con el gobierno con el fin de poder hacer enmiendas y fertilización en nuestros suelos. Ayuda que todavía no ha llegado.*
- *Los precios internacionales de los aceites ha caído 1200 dólares la tonelada en el año 2012 a 610 dólares a julio del 2015. Este es un fuerte impacto en la economía del sector. Esto afecta los ingresos de la cooperativa y de los asociados...]*



- [*..El monto que asciende de devoluciones de patrimonio es de más de 2000 millones de colones, que representan aproximadamente el 25% del patrimonio de la cooperativa. Nuestros asociados tienen un patrimonio de 8000 millones de colones de los cuales en la actualidad solo 2300 millones son de aportes al patrimonio de parte de nuestros asociados y el resto es de capitalización por fondos generados de la actividad del negocio...]*
- *Nuestros estatutos establecen que durante un mismo periodo económico la cooperativa devolverá únicamente aportaciones hasta el equivalente al teres por ciento (3%) del capital social de la cooperativa al cierre del periodo.*

Dadas las situaciones solicito una prórroga para dar respuesta ustedes y que ustedes nos permitan una reunión con ustedes y la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP para dialogar sobre el tema.”

Sobre lo señalado por la Gerencia de COOPEAGROPAL R.L, debe indicarse lo siguiente:

Se toma nota de la DIFÍCIL situación económica que atraviesa COOPEAGROPAL R.L debido en gran parte a causas externas (*enfermedad en las plantaciones de palma denominada flecha seca*), y una caída en los precios internacionales de los aceites, la cual puede eventualmente afectar, el flujo de caja de la entidad y consecuentemente el tema de la devolución del capital social a los asociados que se retiran de la Cooperativa.

Una difícil situación económica puede tener entre muchas consecuencias en una cooperativa, la disminución del capital de trabajo y por consecuencia puede hacer variar el procedimiento de la devolución normal del capital social, dado que podría presentarse la situación que no se cuente con los fondos o recursos requeridos para cumplir con los pagos de las devoluciones con los ex asociados.

Tal circunstancia ha sido contemplada en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en sus artículos 10 y 72 que disponen:

“ARTÍCULO 10.- Las cooperativas sin lesionar el derecho de los asociados a retirarse y recibir el aporte que hubieren hecho, con el fin de no poner en peligro su estabilidad y buena marcha, podrán reglamentar estatutariamente el ejercicio del derecho al retiro, en la forma dispuesta por esta ley.”



“ARTÍCULO 72.- Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado.”

Respecto de lo indicado en dicho artículo 72 de la LAC, COOPEAGROPAL R.L tiene consignado en su Estatuto Social vigente, artículo 16 inciso a), lo siguiente:

*“Durante un mismo periodo económico la cooperativa devolverá únicamente aportaciones pagadas hasta el equivalente al **tres por ciento (3%) del capital social total de la cooperativa al cierre del periodo.**”* La negrilla no es del original).

Se aprovecha la mención de este tema para corregir lo que fue consignado por error material en nuestro Oficio SC-559-2015 del 12 de junio del 2015, respecto de que en el caso de COOPEAGROPAL R.L la devolución anual era de un 5%, cuando lo correcto es que es de un 3% (art 16 a) Estatuto Social.

Por lo expuesto, dada la situación señalada por la Cooperativa pueden tomarse medidas dentro del marco de la LAC (*arts. 10 y 72 LAC*) para modificar las reglas actuales de devolución de capital social, modificación que debe iniciar por medio de Acuerdo de Asamblea para cambiar (si así lo considera adecuado la cooperativa) el contenido del artículo 16 inciso a) del Estatuto Social, estableciendo un porcentaje menor de devolución anual, y confeccionando de forma paralela el reglamento que menciona el artículo 10 de la LAC, enfocado a periodos de crisis económica como el que atraviesa actualmente la organización.

Valga señalar que dicha normativa debe incluir en tema de que la devolución de capital y otros extremos debe seguirse un **riguroso orden de prelación, según la fecha de presentación de las renunciaciones, guardando el principio de igualdad**, no siendo posible desde el punto de vista legal y hasta moral realizar devoluciones de capital que violenten el orden establecido, lo cual constituiría un privilegio, prohibido por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en el artículo 12 inciso d).

Otro tema que resultaría adecuado incluir en la normativa que se elabore eventualmente, es el de la compensación deudas con el capital a devolver, lo cual sería de beneficio para los asociados renunciados, que verían canceladas sus deudas con la cooperativa, así como para la propia cooperativa, que vería disminuido el efectivo a devolver

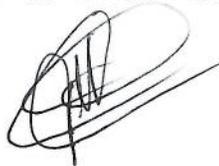


y además se evitaría el cobro de deudas pendientes de ex-asociados, cuyo cobro es largo y difícil.

Para el caso concreto, de las señoras María Isabel Rodríguez Rodríguez y Dania Milena Acosta Rodríguez, presuntas beneficiarias según manifiestan del asociado fallecido ÁLVARO DANILO ENCARNACIÓN CHAMORRO VINDAS, cédula de identidad cuatro-cero setenta y nueve-cero seiscientos sesenta y uno, tal como lo ha indicado esta Área de Supervisión deberán contestárseles las razones atenuantes que impiden a COOPEAGROPAL R.L realizar en este momento la devolución de capital social y otros extremos sociales, enviando copia a esta Área de Supervisión, tal como fue solicitado en el oficio SC-559-2015 del 12 de junio del 2015.

Para finalizar, deberá informarse detalladamente a esta Área de Supervisión Cooperativa de INFOCOOP, sobre el eventual cambio en las condiciones normativas y del procedimiento de devolución de capital que llevara a cabo la cooperativa, dada la manifiesta imposibilidad material de cumplir con lo establecido estatutariamente, en cuanto a este tema particular, según fue relatado en el Oficio GG-063-2015 de la Gerencia de COOPEAGROPAL R.L.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico con recargo de la Gerencia
SUPERVISIÓN COOPERATIVA



C.c. Consecutivo/ Exp. Coop./ Dirección Ejecutiva INFOCOOP/Denunciante María Isabel Rodríguez Rodríguez y Dania Milena Acosta Rodríguez.

